



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 136**

***POR LA CUAL SE PRORROGA LA HABILITACIÓN E INCORPORACIÓN DE UNIDADES AL PARQUE AUTOMOTOR, DE LAS EMPRESAS DE PASAJEROS NACIONAL E INTERNACIONAL, DE CARGA INTERNACIONAL Y TURISMO INTERNO, SE SUSPENDE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO N° 53/02 Y LOS ARTÍCULOS 10° Y 16° DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO N° 304/04 Y SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO LEASING DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO N° 51, DE LA LEY N° 1.295/98.-***

*San Lorenzo, 19 de mayo de 2005.-*

***VISTO:*** *El informe presentado por la Dirección Nacional de Transporte Terrestre referente a las documentaciones de las unidades que conforman el Parque Automotor de las Empresas de Cargas y Pasajeros permisionarias, del que se desprende que del universo de unidades verificadas un gran porcentaje de las mismas se encuentran con documentación en trámites ante la Dirección Nacional del Registro de Automotores, y;*

***CONSIDERANDO:*** *Que, tanto la Ley N° 1.590/2.000, como el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre aprobado por Ley N° 1.128/97 y cuyo organismo de aplicación es la DINATRA, imponen a esta institución arbitrar los medios para asegurar la continuidad de los servicios de transporte de cargas y pasajeros.*

*Que, en el mismo sentido la Asociación Gremial de Empresarios del Transporte de Cargas Generales del Paraguay (AGETRAPAR), por expediente N° 2.910/2005, a solicitado la prórroga de las habilitaciones concedidas por el sistema Leasing, debido a problemas que afectan al Registro de Automotores y que son de público conocimiento.*

*Que, el Consejo de la DINATRA en fecha 21 de marzo de 2005, por virtud de la Resolución N° 51/05, ha prorrogado por el plazo de 2 (dos) meses la vigencia de las habilitaciones de las unidades del parque automotor, incorporaciones y turismo interno habilitadas y a ser habilitadas con constancias expedidas por Escribanos Públicos, por las cuales se certifica la circunstancia de hallarse en trámites las respectivas transferencias e inscripciones ante la Dirección Nacional del Registro Automotor y que, teniendo en cuenta lo expresado en el expediente de referencia y lo manifestado por los diferentes transportistas en el sentido de que continúa la lentitud de tramitaciones en la Dirección Nacional del Registro Automotor, la Dirección Nacional de Transporte Terrestre sugiere la prórroga de las habilitaciones en las condiciones señaladas mas arriba.*

*Que, el Artículo 31° de la Ley N° 1.128/97 “Que aprueba el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)” textualmente dispone: “Los vehículos y sus equipos, utilizados como flota habilitada por las empresas autorizadas para realizar el transporte internacional a que se refiere el presente convenio, podrán ser de su propiedad o tomados en arrendamiento mercantil (Leasing) teniendo estos últimos el mismo carácter que los primeros para todos los efectos”.*

*Que, en relación al contrato referido en el párrafo anterior, la Ley N° 1.295/98 “De Locación, Arrendamiento o Leasing Financiero y Mercantil, en su Art. 51° establece: “Formalidades e inscripción. El Contrato podrá celebrarse por escritura pública o por instrumento privado, siendo necesario en este último caso la certificación de las firmas por Escribano Público para su inscripción en el Registro respectivo. Su inscripción será obligatoria cuando el plazo de duración sea de seis meses o más meses. Su inscripción se realizará en la Dirección General de los Registros Públicos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 14° de la presente Ley”.*

...///...

.../2/...



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 136

***POR LA CUAL SE PRORROGA LA HABILITACIÓN E INCORPORACIÓN DE UNIDADES AL PARQUE AUTOMOTOR, DE LAS EMPRESAS DE PASAJEROS NACIONAL E INTERNACIONAL, DE CARGA INTERNACIONAL Y TURISMO INTERNO, SE SUSPENDE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO N° 53/02 Y LOS ARTÍCULOS 10° Y 16° DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO N° 304/04 Y SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO LEASING DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO N° 51, DE LA LEY N° 1.295/98.-***

*Que, la aplicación de la presente Resolución implicaría la suspensión del Artículo 5° de la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 53/02 y; de los Artículos 10° y 16° de la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 304/04.*

*Que, el Consejo de la DINATRAN en su X Reunión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2005, en atención a que persisten los casos de unidades en proceso de inscripción en la Dirección Nacional del Registro de Automotores y a los efectos de asegurar la continuidad de los servicios de transporte nacional e internacional de pasajeros, transportes de cargas internacional y turismo interno, acordó extender dicho procedimiento, en forma general para los casos mencionados precedentemente por el plazo (6) seis meses a partir de la fecha.*

*Por las consideraciones que anteceden y de conformidad al Art. 14° de la Ley N° 1.590/2000;*

### ***EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE RESUELVE:***

- Artículo 1°.*** *Prorrogar por el plazo de 6) seis meses, la vigencia de las habilitaciones de las unidades del parque automotor, incorporaciones y turismo interno habilitadas y a ser habilitadas con constancias expedidas por Escribanos Públicos, por las cuales se certifica la circunstancia de hallarse en trámites las respectivas transferencias e inscripciones ante la Dirección Nacional del Registro de Automotores.*
- Artículo 2°.*** *Autorizar la implementación de los Contratos Leasing celebrados por instrumentos privados con certificación de firmas por plazos menores a (6) seis meses, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 51° de la Ley N° 1.295/98, “De Locación, Arrendamiento o Leasing Financiero y Mercantil”*
- Artículo 3°.*** *Encargar a la Dirección Nacional de Transporte Terrestre el seguimiento y evaluación de los avances en relación a la regularización de las documentaciones presentadas por las empresas recurrentes, que se hallan en trámites ante la Dirección Nacional del Registro de Automotores.*
- Artículo 4°*** *Autorizar a la Dirección Nacional de Transporte Terrestre y a la Dirección Jurídica de la DINATRAN a dar trámite y proveer a las solicitudes de habilitación presentadas en la forma descripta en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.*
- Artículo 5°.*** *La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo y el Director Nacional de Transporte Terrestre y la Secretaria de Actas del Consejo.*
- Artículo 6°.*** *Comunicar a quienes corresponda y archivar.*